

SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO RÍOS** para instaurar demanda ordinaria laboral contra la empresa **ESFERA TEMPORAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **JIMENA LÓPEZ LOZANO**, Radicado 2022-008.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 222

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Se hallan a despacho las presentes diligencias para resolver acerca de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO RÍOS**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **ESFERA TEMPORAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **JIMENA LÓPEZ LOZANO**

La peticionaria manifiesta en su solicitud y bajo la gravedad del juramento, de conformidad a lo estipulado en el art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, que carece de los recursos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado y los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el texto del art. 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y se concederá, tal como lo expresa el art. 151 ibídem, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La manifestación que hace la solicitante, bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la presentación de esta solicitud, en relación con su incapacidad económica para atender los gastos de un proceso ordinario laboral, es

suficiente para que este despacho judicial acceda a su pedimento y realice las declaraciones correspondientes.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ** como apoderado de la amparada, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO RÍOS**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **ESFERA TERMPORAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **JIMENA LÓPEZ LOZANO**

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderado de la amparada, al profesional del Derecho, Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: **ADVERTIR** a la peticionaria que debe suministrar a su apoderado la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: **INFORMAR** a la peticionaria que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado designadoⁱ, por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **041** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 9 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

ⁱ Andrés Mauricio López, correo: mlabogados2@gmail.com, celular: 3046768733, Dirección: Calle 23 #23-16. Edificio Caja Social, oficina 904A